CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA Y PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE No. 102 DE 2024

La suscrita, DENIS ESTHER ANDRADE BARRIOS, en calidad de representante legal de G&D AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT 901.146.596-3, en ejercicio de las facultades legales y contractuales correspondientes,

CERTIFICA:

PRIMERO. EXISTENCIA DEL CONTRATO. Que entre G&D AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S., en calidad de ADMINISTRADOR, y el señor ANDRÉS FELIPE CABARCAS SUÁREZ, quien actúa en calidad de apoderado de los consignantes, se celebró el Contrato de Administración de Inmuebles en Arrendamiento No. 102 de 2024, suscrito en la ciudad de Sincelejo, Sucre, el dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El contrato tiene por objeto la administración en arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 15 No. 4-67, barrio Centro, municipio de Santiago de Tolú, Sucre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-11567.

SEGUNDO. TÉRMINO CONTRACTUAL Y PRÓRROGA AUTOMÁTICA. Que la **CLÁUSULA TERCERA – TÉRMINO DEL CONTRATO** establece una duración inicial de veinticuatro (24) meses y dispone expresamente que, vencido dicho término, si ninguna de las partes da por terminado el contrato mediante aviso escrito comunicado por correo certificado con treinta (30) días de anticipación, este se entenderá prorrogado por un período igual.

En consecuencia, de conformidad con la referida estipulación contractual, el vencimiento del término inicial no implica por sí mismo la terminación del vínculo contractual, cuando se cumplen las condiciones pactadas para su prórroga automática.

TERCERO. VIGENCIA ACTUAL. Que, de acuerdo con los registros contractuales de esta inmobiliaria y siempre que no se haya presentado una causal contractual de terminación, el Contrato de Administración de Inmuebles en Arrendamiento No. 102 de 2024 se encuentra **VIGENTE Y PRORROGADO AUTOMÁTICAMENTE**, en virtud de lo establecido en la cláusula tercera del contrato.

En aplicación de la prórroga por un período igual al inicialmente pactado, el término contractual prorrogado corresponde, en principio, al período comprendido entre el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026) y el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiocho (2028), sujeto a las condiciones de ejecución, terminación y prórroga previstas en el contrato.

CUARTO. ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN. La presente certificación se expide para acreditar la existencia, vigencia y prórroga contractual del negocio jurídico antes identificado, de conformidad con las estipulaciones del contrato suscrito entre las partes.

Se expide en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

DENIS ESTHER ANDRADE BARRIOS
C.C. No 36.696.414
R. LEGAL DE G&D AGENCIA INMOBILIARIA SAS
NIT: 901146596-3